

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 9.524/2010

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2010, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de la Juventud de este Ayuntamiento, siendo el texto definitivamente aprobado el siguiente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

Disposición Preliminar.

El objetivo principal del “Consejo Municipal de Juventud de Montilla” es el de potenciar el protagonismo de la juventud montillana en su propia ciudad, fomentando la participación juvenil, ya sea individual o colectiva, en el ámbito cultural, social, económico y/o político de Montilla.

El Consejo se propone también colaborar con todas aquellas propuestas que persigan despertar el espíritu de iniciativa y las inquietudes culturales, sociales, económicas y/o políticas de los jóvenes. Asimismo, este órgano pretende hacer posible la convivencia de sus miembros en un ambiente agradable, mediante la organización de determinados actos sociales y proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento.

Disposición General.

Artículo 1.- El Ayuntamiento, a través de este reglamento, pretende:

- a) Hacer efectivo el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud.
- b) Garantizar el cumplimiento estricto de la participación ciudadana en materia de juventud según lo contempla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como la Ley 7/1985 del 2 de abril reguladora de bases del Régimen Local.
- c) Este Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud toma como referente legal la siguiente normativa:
 - Resolución de 19 de mayo de 2003, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace público el Reglamento del Consejo de la Juventud de Andalucía.
 - Resolución de 26 de diciembre de 2006, del Instituto Andaluz de la Juventud, de Corrección de Errores de la de 19 de mayo de 2003, por la que se hace público el Reglamento del Consejo de la Juventud de Andalucía.
 - Decreto 6/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Título 1

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

CAPÍTULO 1: concepto, funciones y objetivos.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones juveniles de carácter juvenil de Montilla que así lo deseen, siendo su función la de asesorar a los órganos municipales competentes, cuando sea requerido para ello y cuando él mismo lo estime oportuno.

2.1. El Consejo se constituye en la voz de la juventud ante la administración correspondiente, en todos aquellos temas que afecten a los y las jóvenes directa o indirectamente.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo Municipal de Juventud el estudio, informe y asesoramiento de cuantas cuestiones o asuntos

se refieran a los Servicios Municipales de Juventud.

Artículo 4.- El “Consejo Municipal de Juventud de Montilla” se constituye con los siguientes objetivos:

- 1) Promoción del asociacionismo juvenil en la ciudad de Montilla.
- 2) Fomento de la integración de los jóvenes en los colectivos ya existentes en Montilla o en otros de nueva generación.
- 3) Potenciación de las relaciones entre los diferentes colectivos de Montilla.
- 4) Difusión de los objetivos y actividades promovidas por las organizaciones que conforman el Consejo.
- 5) Mediación entre los colectivos juveniles y las instituciones públicas o privadas que desarrollen programas o iniciativas de interés para la juventud.
- 6) Asesoramiento a los jóvenes montillanos en materias de su interés.
- 7) Desarrollo de un proyecto global de política de juventud.
- 8) Colaboración con las instituciones públicas en el diseño de políticas, planes o iniciativas dirigidas, directa o indirectamente a los jóvenes.
- 9) Cooperación e integración con otros colectivos con objetivos semejantes.

CAPÍTULO 2.- Del Nombramiento y Cese de los miembros del Consejo.

Artículo 5.- Corresponde el nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Juventud al Pleno de la Corporación.

Artículo 6.- El cargo de Presidente o Presidenta del consejo lo ostentará el /a Presidente/a de la Corporación, pudiendo delegar en el Concejal o Concejala Delegado/a de Juventud del Ayuntamiento de Montilla y el Secretario o Secretaria será el Secretario de la Corporación o empleado/a en del Departamento de Juventud del ayuntamiento en quien delegue. Se dará cuenta de los nombramientos al Pleno de la Corporación para su ratificación.

Artículo 7.- El nombramiento de los vocales del área se realizará de entre los miembros del Consejo que manifiesten su voluntad de serlo en la sesión plenaria.

Artículo 8.- Cese.

El Presidente/a, Secretario/a y vocal de área cesará en sus cargos:

- a.- E nombramiento de los miembros del Consejo será como máximo por cuatro años, expirando, en todo caso, con el mandato de la Corporación que lo designó, siendo posible su renovación.
- b.- A petición propia, en cualquier momento que lo solicite así del Consejo, quien deberá dar cuenta de la solicitud del cese al Pleno del Ayuntamiento, con propuesta del nombramiento del nuevo miembro.
- c.- Por incapacidad física o psíquica que impida un normal desarrollo de sus funciones.
- d.- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- e.- Por dejar de pertenecer a la entidad o colectivo a través de los cuales se produjo su nombramiento.
- f.- El Consejo podrá cesar, por causas justificadas, a cualquiera de sus componentes, debiendo dar cuenta de su decisión al Pleno del Ayuntamiento a efectos de su ratificación y del nombramiento de un nuevo miembro. Su aprobación por el Consejo requerirá mayoría absoluta en votación secreta.

Título 2

COMPOSICIÓN, ÓRGANOS Y COMPETENCIAS.

Artículo 9.- Integran el Consejo Municipal de Juventud:

- El Pleno del Consejo estará compuesto por un miembro de

cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, Fundaciones, Asociaciones Juveniles, vecinales, culturales o deportivas que así lo soliciten, secciones juveniles de entidades públicas o privadas y un miembro de cada una de las secciones juveniles de los partidos políticos de implantación en Montilla. Aquellas Asociaciones que no sean específicamente juveniles, es decir las culturales, vecinales, deportivas, etc, podrán integrarse en el Consejo siempre y cuando en sus estatutos se recoja que entre sus objetivos se incluyan acciones encaminadas a la población juvenil, cuenten con vocalías específicas de juventud o desarrollen actividades que se puedan enmarcar en políticas de juventud.

Estas asociaciones o colectivos que deseen formar parte del Consejo, deberán formularlo por escrito a la Concejalía de Juventud e infancia, aportando documento del acuerdo asambleario de querer pertenecer al consejo, especificando el nombre y DNI del representante y suplente.

- Presidente: El Alcalde o Alcaldesa o, en su caso, el Concejal/a Delegado del Área de Juventud. Con derecho a voto.

- Vocales de Área: un miembro elegido de los componentes del Consejo. Con derecho a voto.

- Secretario: será el Secretario de la Corporación o empleado en quien delegue. Sin derecho a voto.

Artículo 10.- Las competencias del Presidente serán:

a.- Representar al Consejo.

b.- Coordinar la actuación del Consejo.

c.- Dirigir los debates.

d.- Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la comisión Coordinadora.

e.- Preparar el orden del día de las sesiones, asistido por el Secretario/a.

f.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

g.- Coordinar las relaciones entre el Consejo que preside y:

- los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento.

- El resto de los órganos del Ayuntamiento relacionados con el bienestar social.

- Otros órganos autonómicos o estatales.

h.- Garantizar la participación ciudadana en el Consejo.

i.- Presentar un informe anual al Pleno de la Excm. Corporación Municipal sobre la actuación de dicho Consejo.

j.- Promover la participación de las mujeres en las asociaciones.

k.- Formación e información específica en temas de participación juvenil a las personas que forman el Consejo y al resto de asociaciones juveniles.

Artículo 11.- Las Competencias del Secretario serán:

a.- Extender acta de todas las sesiones que celebre el Consejo y sus Comisiones.

b.- Certificar actas y acuerdos del mismo así como de la documentación que obra en su poder.

c.- Informar y asesorar al Consejo y a su Presidente/a.

d.- Llevar, de forma actualizada, el registro de miembros y representantes de las distintas entidades.

e.- Mantener actualizada una base de datos e informar a los componentes del Consejo, así como al resto de asociaciones, de todas las actividades destinadas a jóvenes.

CAPITULO I.- De las Áreas y su organización.

Artículo 12.- A efectos del desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal se organiza en las siguientes Áreas temáticas de trabajo:

- Área de Actividades de Ocio, Tiempo Libre y Culturales.

- Área de Educación, Educación Ambiental y Salud.

- Área de Igualdad y Bienestar Social.

- Área de Formación, Empleo y Vivienda.

- Área de Participación Ciudadana.

Artículo 13.- Cada una de estas áreas estará integrada por los colectivos y personas a título individual que se sientan competentes en la materia de su ámbito, y estará coordinada por una persona que actuará como vocal director del Área, con las siguientes competencias:

a.- Elaboración de los proyectos y programas de actividad concerniente al área.

b.- Dar cuenta a la Comisión Coordinadora de la realización y término de las actividades programadas y proyectadas, o, en su caso, de los motivos que no lo han permitido.

c.- Realizar las campañas de promoción, animación y motivación hacia las actividades propias de su área, frente a los vecinos, colectivos y grupos interesados.

d.- Proponer a la Comisión Coordinadora actividades concretas, tanto dentro como fuera del Programa y del Presupuesto General.

e.- Coordinar a las personas de su área de trabajo para llevar a cabo los Planes de Actividades, asegurando un rendimiento óptimo tanto de los recursos personales como materiales y técnicos.

Artículo 14.- Los vocales serán elegidos de entre los miembros del Consejo y cesarán cuando concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo 8.

Artículo 15.- Los vocales directores de las diferentes áreas formarán una Comisión Coordinadora del Consejo Municipal junto con el presidente del mismo, de cara a racionalizar, distribuir y coordinar los esfuerzos de los integrantes de las distintas áreas de trabajo.

Serán funciones de esta Comisión Coordinadora:

a.- Proponer los programas de actuación dentro del área de su competencia, para someterlos a la aprobación del Consejo Municipal.

b.- Recabar cuanta información y asesoramiento técnico estimen conveniente del personal técnico del Ayuntamiento de cara a una correcta elaboración del plan de actividades y a su financiación.

c.- Seguimiento de la efectiva realización de las actividades diseñadas.

d.- Informarse de las campañas promovidas desde otras administraciones públicas y colaborar con ellas si así lo decide el Consejo.

e.- Informarse de las inquietudes de los vecinos y canalizarlas hacia las diferentes áreas de trabajo, para darles una solución satisfactoria dentro de los cauces legales.

Artículo 16.- El Consejo no debe estar asociado con la idea de ser una plataforma de promoción y confrontación política de las personas que lo gestionan.

Título III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPITULO I.- Régimen de sesiones.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Juventud se reunirá con una periodicidad mínima trimestral, fijando dos de las convocatorias, con ocasión de la aprobación de la Memoria Anual de Actividad de Gestión y con ocasión de la aprobación del Proyecto Anual de los servicios.

Artículo 18.- La Comisión Coordinadora se reunirá con la periodicidad que determine, en función de sus necesidades.

Artículo 19.- Las Áreas de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para hacer operativo su plan de actuación, según ellas mismas lo determinen.

Artículo 20.- Para convocar una reunión se requerirá la conformidad de la tercera parte de los miembros, mediante escrito firmado de los que lo soliciten, o la convocatoria del Presidente.

Artículo 21.- Las sesiones se convocarán por escrito, con siete días de antelación acompañándose a la convocatoria el Orden del día, en el que se fijarán los asuntos pendientes, excepto los que tenga consideración de urgentes que se convocarán con 24 horas de antelación.

Artículo 22.- A petición de cualquier miembro del plenario podrá tratarse asuntos fuera del Orden del día o modificación del mismo, circunstancia que deberá ser declarada de urgencia por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Artículo 23.- En el Orden del día de las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán incluirse un punto de Ruegos y Preguntas.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Juventud podrá solicitar en tiempo y forma pertinente la comparecencia de cuantos funcionarios, técnicos o trabajadores municipales sean necesarios para conocimiento o aclaración de temas de interés y competencia.

CAPÍTULO 2.- Régimen de votación.

Artículo 25.- El quórum necesario para constituirse tanto el Plenario del Consejo como las áreas de trabajo será de mayoría absoluta en una primera convocatoria y de un tercio como mínimo de los componentes del órgano que se trate en una segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera.

Artículo 26.- Las sesiones se desarrollarán en régimen de propuestas y debates, dirigiendo dichos debates el Presidente del Consejo, cuando éste considere suficientemente debatido el tema se procederá a su votación.

Artículo 27.- La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de una mayoría simple.

Artículo 28.- El voto puede emitirse en sentido positivo o negati-

vo, pudiendo los miembros del Plenario abstenerse de votar.

Artículo 29.- Las votaciones pueden ser ordinarias o secretas, desarrollándose como norma general en régimen de votación abierta. El Pleno del Consejo, por mayoría simple y excepcionalmente, podrá decidir otra forma de votación argumentando dicha forma en función del tema a decidir.

CAPÍTULO 3.- Régimen económico.

Artículo 30.- El Consejo no tendrá presupuesto propio. Los recursos económicos de este Consejo vienen determinados por aquellas partidas que, en cada ejercicio económico, consigne el Ayuntamiento en su presupuesto ordinario. Asimismo, el Consejo podrá proponer al Ayuntamiento la gestión, ante otras administraciones, de solicitudes de cuantos recursos pudieran ayudar a la realización de proyectos de actividades, a cuyo efecto, por la Comisión especial de trabajo correspondiente, serán elaborados los mismos, con especificación del presupuesto de gastos y memoria que será fundamento de la petición.

Disposición Adicional

Primera.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor según establece el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 10 de septiembre de 2010.- El Alcalde, P.D., Antonio Millán Morales.